RESOLUCIÓN (Expte. 608/06, ASTURVIVIENDA)

Pleno

Sras. y Sres.:

- D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
- D. Francisco Javier Huerta Trolèz, Vocal
- D. Fernando Torremocha y García-Sáenz, Vocal
- D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Vocal
- D. Miguel Cuerdo Mir, Vocal
- Da. Pilar Sánchez Núñez, Vocal
- D. Julio Costas Comesaña, Vocal
- Da. Maria Jesús González López, Vocal
- Da. Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Vocal

En Madrid, a 28 de diciembre de 2006

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal, TDC), con la composición arriba expresada y siendo Ponente el Vocal D. Miguel Cuerdo Mir, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente 608/06, ASTURVIVIENDA (2626/05 del Servicio de Defensa de la Competencia –en adelante, el Servicio, SDC-) originado por una denuncia de la mercantil SALÓN INMOBILIARIO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.L. (en adelante, también SIPA) contra la CONFEDERACIÓN ASTURIANA DE LA CONSTRUCCIÓN (en adelante, también CAC) por supuesta conducta prohibida por la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), consistente en una recomendación colectiva a sus asociados y a diversas instituciones asturianas para que no participaran y no apoyaran la iniciativa ASTURVIVIENDA.

ANTECEDENTES DE HECHO

 Con fecha 7 de junio de 2005 se recibió en el Servicio de Defensa de la Competencia escrito de denuncia del SALÓN INMOBILIARIO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.L. contra la CONFEDERACIÓN ASTURIANA DE LA CONSTRUCCIÓN y su Presidente, por supuestas conductas prohibidas por el artículo 1 LDC.

- 2. Con fecha 1 de marzo de 2006 el SDC emitió Informe-Propuesta en relación con una denuncia realizada por la mercantil Salón Inmobiliario del Principado de Asturias contra la Confederación Asturiana de la Construcción. El SDC propone al Tribunal que se declare la existencia de una recomendación colectiva por parte de CAC para que sus asociados así como otras instituciones no acudieran a ASTURVIVIENDA, evitando con ello la competencia de esta exposición inmobiliaria con la Feria Internacional de la Construcción del Noroeste Ibérico (en adelante, también FICNI) que organiza la propia CAC.
- 3. Con fecha 8 de marzo de 2006, mediante providencia, el Tribunal comunica al Servicio y notifica a los interesados la admisión a trámite del expediente y lo pone de manifiesto para que en el plazo de quince días puedan solicitar la celebración de vista y proponer las pruebas que estimen necesarias.
- 4. Con fecha 27 de marzo de 2006 se recibe en el Tribunal escrito de la representación de la CAC en el que se solicita, en cuanto a la prueba, lo siguiente:
 - a) Que se tenga por reproducida la integridad de los documentos aportados por esta parte en el expediente, así como aquellos aportados a éste como consecuencia de las diligencias y pruebas practicadas en el expediente tramitado por el Servicio de Defensa de la Competencia.
 - b) Requerimiento a la Cámara de Comercio de Gijón para que informe sobre los siguientes aspectos:
 - si la CAC ha recibido todo o parte del importe que las empresas participantes en FICNI abonan por participar en esta Feria
 - si la CAC recibe todo o parte de los importes de las entradas a la FICNI

- número y relación de expositores participantes en ASTURVIVIENDA 2005
- relación de empresas con confirmación o compromiso de participación escritos en ASTURVIVIENDA 2005, en fechas 27 de abril de 2005 y 10 de mayo de 2005
- c) Oficio a la Consejería de Vivienda y Bienestar Social del Principado de Asturias para que informe sobre cuál fue la empresa que construyó su stand en ASTURVIVIENDA 2005.
- d) Requerimiento a las mercantiles CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES COPROSA, S.A., CONSTRUCCIONES CAPELO, S.A., CONSTRUCCIONES JOAQUÍN ESCRIBANO, S.L., CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DICAR, S.A. Y PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES KÁNATA,S.L., para que informen sobre si solicitaron de la CAC información acerca del grado de vinculación y apoyo de la misma a ASTURVIVIENDA 2005 y si las mercantiles ya citadas COPROSA, KÁNATA y DICAR recibieron "alguna presión de la CAC o su Presidente para retirar su participación de ASTURVIVIENDA 2005 y sobre los motivos reales de su desistimiento de tal evento".
- e) Requerimiento a CÁMARA DE COMERCIO DE OVIEDO, CAJASTUR, ASPROCON Y COLEGIO DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS para que informen sobre si solicitaron de la CAC información acerca del grado de vinculación y apoyo de la misma a ASTURVIVIENDA 2005.

En cuanto a la vista, CAC solicita que en su momento se confiera a los interesados trámite para formular conclusiones escritas.

5. Con fecha 6 de abril de 2006 se recibe en el Tribunal escrito de la representación de ASTURVIVIENDA en el que se solicita:

- a) celebración de vista oral
- b) oficio a la CÁMARA DE COMERCIO DE GIJÓN para que aporte todos los documentos promocionales de la 8ª Feria Monográfica de la Construcción y Obras Públicas del Noroeste Ibérico (FICNI 06) a celebrar en junio de 2006, "haciéndola coincidir parcialmente con el 1º Salón Inmobiliario durante los días 30 de junio, 1 y 2 de julio de 2006 en donde figuran como CONVOCANTES Y ORGANIZADORES, conjuntamente con la Confederación Asturiana de la Construcción (CAC) y la Asociación de Promotores y Constructores de edificios urbanos (ASPROCON)
- c) oficio a CAJASTUR para que "indique y aporte documentación sobre el importe económico y el resto de acuerdos que conllevaron los patrocinios de las dos ediciones pasadas de FICNI de los años 2002 y 2004, así como la presente edición del 2006, indicando si los fondos económicos aportados lo fueron a la Cámara de Comercio de Gijón o bien a la Confederación Asturiana de la Construcción u otros"
- d) reunión con el Secretario del Tribunal y con el Vocal Ponente "al objeto de aclarar los aspectos procedimentales del presente expediente, por carecer de experiencia en el mismo".
- 6. Con fecha 28 de julio de 2006 el Tribunal, mediante auto de Prueba y Vista, acordó declarar pertinentes las pruebas propuestas por CAC en el apartado a) del Antecedente de Hecho 3. También declarar pertinente la solicitud de SIPA en relación con la letra c) del Antecedente de Hecho 4. Finalmente, acordó no celebrar vista y denegar el resto de pruebas propuestas.
- 7. Con fecha 26 de septiembre de 2006 se recibe en el Tribunal escrito de CajAstur por el que evacuan el requerimiento efectuado, para lo cual adjuntan "la documentación recopilada hasta la fecha, conformada por las facturas correspondientes a las ediciones de FICNI de los años 2002, 2004 y 2006".

- 8. Con fecha 27 de septiembre de 2006, el Tribunal abre un plazo de diez días para que las partes interesadas aleguen cuanto estimen conveniente acerca de las diligencias de prueba practicadas.
- 9. Con fecha 13 de octubre de 2006, se recibe en el Tribunal escrito de alegaciones de CAC en relación con la valoración de pruebas en el que se señala que ha resultado acreditado que la carta que está en el origen de la denuncia solamente se remitió a doce asociados y que respondía "a la necesidad de solventar un problema creado por parte de los propios comerciales de ASTURVIVIENDA, quienes....no dudaron en expresar el acuerdo de colaboración que habían alcanzado con la CAC...". Además, CAC considera que no ha quedado acreditado el interés de la propia CAC "en perjudicar el evento organizado por la entidad denunciante, y es que la CAC no es competidor de ASTURVIVIENDA". Finalmente señala CAC que sí ha quedado acreditado el éxito de ASTURVIVIENDA.
- 10. Con fecha 30 de octubre de 2006, se recibe en el Tribunal escrito de alegaciones de SIPA en relación con la valoración de pruebas en el que señala que CAC ha sido uno de "los beneficiarios de los importes de Patrocinio de la feria FICNI", que no existe ninguna factura pagada a la institución ferial "como hubiera parecido lógico por la contratación de espacio, servicios o cualquier concepto de patrocinio" y que, por lo tanto, ha quedado demostrado "el interés económico de la Confederación Asturiana de la Construcción y en consecuencia la clara práctica de competencia ilícita recogida en el artículo 1 de la LDC".
- 11. Con fecha 26 de octubre de 2006, el Tribunal mediante providencia abre un plazo de quince días para que se presenten los escritos de conclusiones.
- 12. Con fecha 20 de noviembre de 2006, se recibe en el Tribunal escrito de conclusiones de CAC.

- 13. Con fecha 21 de noviembre de 2006, se recibe en el Tribunal escrito de conclusiones de SIPA.
- 14. Con fecha 21 de diciembre de 2006, el Pleno del Tribunal resolvió el presente expediente.
- 15. Son interesados:
 - SALÓN INMOBILIARIO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.L.
 - CONFEDERACIÓN ASTURIANA DE LA CONSTRUCCIÓN

HECHOS PROBADOS

El Tribunal considera probados los siguientes hechos:

- 1. Salón Inmobiliario del Principado de Asturias, S.L. tiene como objeto social la organización de congresos y ferias. Esta entidad promovió en junio de 2005 la celebración de un Salón Inmobiliario denominado ASTURVIVIENDA en el recinto de la Feria Internacional de Muestras de Gijón dirigido a promotores inmobiliarios, instituciones públicas, gestores y consultores inmobiliarios, colegios profesionales relacionados con la propiedad inmobiliaria, agencias inmobiliarias, empresas de interiorismo y otros sectores relacionados con el mercado inmobiliario.
- 2. CAC es una de las dos asociaciones de empresarios del sector de la construcción del Principado de Asturias. De acuerdo con el Expediente instruido por el SDC, en su propia web se dice que cuenta con más de 300 asociados, pertenecientes a la totalidad de los 78 municipios asturianos, lo que supone "el 85% de los empresarios del sector de la construcción en el Principado de Asturias".
- 3. Feria Internacional de la Construcción y Obras Públicas del Noroeste Ibérico (FICNI) es una feria bienal que se celebra en el recinto de la Feria Internacional de Muestras de Gijón que cuenta o ha contado como convocante, promotor u organizador de la misma –o varias a la vez, dependiendo de

la edición- (páginas 139 y 140 del expediente del SDC y página 15 del expediente del Tribunal), entre otros, con la CAC y, en todo caso, como se consideró ella misma en carta dirigida a sus asociados y a terceras entidades y según consta en el expediente del SDC -páginas 46, 47 y 48-.

4. El Secretario de la CAC certifica que el Comité Ejecutivo de la Confederación Asturiana de la Construcción se reunió el 25 de abril de 2005 y adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"ACUERDO NÚMERO CINCO: "A la vista de la confusión generada en torno a la celebración de una feria inmobiliaria en Gijón el próximo mes de junio, se acuerda expresamente no apoyar la misma, y en respuesta a las peticiones de información de varios asociados sobre el grado de vinculación de la CAC con la feria, se encarga al Director General que informe a esos asociados al respecto".

5. Con fecha 27 de abril de 2005, el Director General de la CAC remitió la siguiente carta a los asociados –según certificado del Director General de la CAC, solamente fue enviado a doce asociados (folio 788 del expediente del SDC)-:

"Estimado asociado:

En el mes de Junio se celebrará en Gijón una Feria Inmobiliaria denominada EXPOVIVIENDA ASTUR. Después de analizar la oportunidad de dicha feria, así como el interés que la misma puede tener para la CAC, el Comité Ejecutivo de nuestra Asociación ha acordado no apoyar la celebración del citado evento, así como recomendar a nuestros asociados el que no participen en el mismo, incluso cuando ya hayan adoptado, si es el caso, compromisos de presencia. Todo ello, claro está, sin perjuicio de la libertad de cada empresa de adoptar la decisión que estimen más conveniente.

Tal recomendación se fundamenta en el convencimiento de que la celebración de EXPOVIVIENDA ASTUR, será perjudicial para la Feria Internacional de la Construcción del Noroeste Ibérico que, como sabes, organiza nuestra Asociación desde

hace largo tiempo y que para su próxima edición en el año 2006 tiene prevista una exposición inmobiliaria, según acuerdos alcanzados con la Cámara de Comercio de Gijón y la propia institución Ferial. Sin otro particular, recibe un cordial saludo."

6. Con fecha 10 de mayo de 2005, el Presidente de la CAC dirigió a diversas instituciones asturianas una carta con el siguiente texto –según certifica el Director General de la CAC esta carta se envió a quince instituciones entre las que se encuentran entidades financieras, colegios profesionales, medios de comunicación, administraciones públicas o cámaras de comercio del ámbito geográfico asturiano-:

"Estimado amigo:

Para los días 16, 17, 18 y 19 de Junio está anunciada en Gijón una Feria Inmobiliaria bajo la denominación de EXPOVIVIENDA ASTUR, cuyo gestor y propietario responde a intereses comerciales privados, cuya capacidad conocemos.

Después de analizar la conveniencia de dicha feria, así como el interés que la misma pueda tener para el empresariado asturiano, el Comité Ejecutivo de nuestra Asociación ha acordado no apoyar la celebración del evento, así como solicitar de las instituciones asturianas una postura acorde con la nuestra, motivo por el cual te dirijo esta carta.

Tal solicitud se fundamenta en el convencimiento de que la celebración de EXPOVIVIENDA ASTUR repercutiría negativamente en la Feria Internacional de la Construcción del Noroeste Ibérico (FICNI) que, como sabes, ya se ha convertido en un referente nacional al situarse en segunda posición entre los acontecimientos de este tipo, solo por detrás de la feria de CONSTRUMAT en Barcelona y que para su octava edición, a celebrar en 2006, ya tenía previsto desde la anterior edición incorporar una exposición inmobiliaria, según acuerdos alcanzados con la Cámara de Comercio de Gijón y la propia Institución Ferial, en aquel momento.

En el convencimiento, pues, de que es mejor potenciar y apoyar un evento como FICNI, del que todos los asturianos debemos sentirnos orgullosos, frente a otro que constituye su directa competencia y que poco o nada tiene que ver con los intereses del empresariado de la región, insisto en solicitar de la institución a la que representas el apoyo a nuestra postura, que es el apoyo a FICNI"

- 7. En los folios 49-53 del expediente del SDC consta que varios medios de comunicación se hicieron eco del rechazo de la CAC a la iniciativa de SIPA.
- 8. En la página 46 del Expediente del Tribunal se presenta fotocopia de factura contra CajAstur por parte de la CAC por 54.375,58 € en concepto importe de de correspondiente a Stand representativo de CAC en la Feria de FICNI 2006, celebrada en Gijón. Un importe parecido aparece en la página 51 del expediente del Tribunal en la que se presenta fotocopia de una factura que gira CAC a CajAstur en concepto de "patrocinio como entidad financiera de la FICNI 2002 durante los días 26, 27, 28 y 29 de junio de 2002" por un importe de CINCUENTA Y CUATRO MIL EUROS (54.000 Euros). En ningún caso, la CAC fija como concepto en la factura el patrocinio de su propio stand en la feria, aunque el importe es prácticamente el mismo que el de 2006. También CAC gira factura (página 52 del expediente del Tribunal) a CajAstur en concepto de "cesión de la explotación publicitaria en el marco de la FICNI 2002", que abunda en las responsabilidades directas que CAC tenía como entidad convocante, organizadora o promotora de la referida feria.
- De los 40 expositores, 18 eran empresas promotoras y constructoras, de las que sólo dos, según consta en el expediente del SDC –folios 883-884 y 131-137- figuran como asociados de la CAC.
- 10. Solamente cinco empresas renunciaron a participar en ASTURVIVIENDA con posterioridad al acuerdo del Comité Ejecutivo de la CAC citado en el punto cuatro. De estas cinco

empresas, dos fueron destinatarias de la carta como miembros de la CAC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Se ventila en este expediente si el Tribunal entiende acreditada, de acuerdo con el Informe Propuesta del Servicio, la comisión de una conducta prohibida por el artículo 1.1.c) de la LDC la CONFEDERACIÓN ASTURIANA parte de CONSTRUCCION, consistente en dirigir cartas a diversos asociados, así como a instituciones y entidades diversas de ámbito asturiano, informándoles de su postura contraria a participar en ASTURVIVIENDA y con la recomendación de secundarla al obieto de impedir la celebración de dicha feria inmobiliaria o, al menos, limitar la participación en la misma. También propone el SDC en el citado Informe Propuesta que se intime a la CONFEDERACIÓN ASTURIANA DE LA CONSTRUCCIÓN, responsable de dicha práctica, para que cese en la misma y se abstenga en el futuro de realizarla de nuevo.

SEGUNDO. En su Informe Propuesta el Servicio consideró que la "CONFEDERACIÓN ASTURIANA DE LA CONSTRUCCIÓN habría incurrido en infracción del artículo 1 de la LDC consistente en recomendar a algunos asociados así como a diversas instituciones del Principado de Asturias no participar en ASTURVIVIENDA con el fin de evitar una posible competencia a la realización de la FICNI". En opinión del Servicio en sus cartas a asociados e instituciones, de fechas 27.04.05 y 10.05.05 respectivamente, la CAC "no se limita a informar ellas acerca de en su postura respecto ASTURVIVIENDA, sino que promueve el boicot a dicho salón inmobiliario al recomendar a sus destinatarios que no participen en el mismo". Además, considera el Servicio que no porque el alcance de las cartas fuera limitado, "éstas no dejarían de constituir una recomendación colectiva de no participar, prohibida por el artículo 1 de la LDC". Subraya el papel de la CAC como convocante y organizador en la FICNI, por lo que "su interés en la misma resulta patente". Cita el Servicio las Resoluciones del Tribunal 366/95 v 474/99 para señalar que los boicots o intentos de boicots "deben considerarse incluidos" en la cláusula general del tipo de conducta prohibida por el artículo 1 LDC. En definitiva, para el Servicio la

conducta seguida por la CAC en relación con ASTURVIVIENDA "tenía un objeto anticompetitivo, ya que pretendía impedir" su celebración y con ello "evitar un competidor a la FICNI", "produjo efectos", puesto que "algunos asociados que se habían comprometido a participar se dieron de baja tras recibir la carta", y "tenía aptitud para producir el efecto de impedir, restringir o limitar la competencia" dada la importancia de la construcción en el mercado inmobiliario y dado que la CAC es "la principal asociación empresarial del sector en Asturias".

TERCERO. En su escrito de conclusiones la denunciada señala que la CAC, "al igual que otras empresas y entidades, públicas o no, única y exclusivamente colabora con la FICNI, en el sentido de mantener un stand en la misma, pero sin participar, organizar, ni obtener beneficio alguno por su celebración". Además la CAC considera que "ha resultado acreditado que la Confederación Asturiana de la Construcción, únicamente mostró libremente su decisión de no apoyar el evento organizado por parte de la entidad ASTURVIVIENDA, lo cual no puede ser considerado como un "boicot", tal y como infundadamente se pretende de contrario. No obstante, CAC reconoce la existencia de un acuerdo de 25 de abril de 2005 por el que se adoptó una "posición institucional de la CAC en relación con el citado evento", que contemplaba además la comunicación "a todas aquellas empresas que se hubieran interesado o se interesasen en el futuro sobre este particular, posición institucional de no apoyar el evento, lo que en ningún caso implica boicotearlo". Respecto a la carta que finalmente envió, considera la CAC dos cosas. Por una parte, que fue una "necesidad" después de la noticia aparecida en el diario El Comercio del día 10 de marzo de 2005 para negar "la veracidad de tal información". Por otra parte, que el alcance fue muy limitado puesto que la carta con el acuerdo se remitió a doce de los más de trescientos asociados con los que cuenta. Por todo ello, considera la CAC que "convertir dicha carta en una recomendación colectiva al boicot resulta totalmente infundada, absurda y exagerada". Finalmente, la CAC señala que fueron numerosos los asociados de la propia CAC que acudieron y colaboraron con ASTURVIVIENDA y que, de acuerdo con lo manifestado por la Dirección de la feria, ésta fue un éxito.

CUARTO. Por su parte, SALÓN INMOBILIARIO DEL PRINCIPADO DE ASTURAS, S.L. alega ante este Tribunal que ha quedado demostrado el interés económico de la denunciada en impedir y obstaculizar la organización de la feria ASTURVIVIENDA, que ha quedado demostrado la existencia del acuerdo de la CAC que supone una recomendación a sus asociados y a terceras instituciones. Como consecuencia de todo ello, SIPA considera que ha quedado demostrado el perjuicio económico ocasionado, así como el "grave daño moral [...] al haber conseguido la práctica inviabilidad de la celebración de la 2ª edición".

QUINTO. El Tribunal ha podido constatar -página 15 de su expediente- en la fotocopia de un cartel que publicita la 8ª edición FICNI (2006) que uno de los tres convocantes y organizadores del mismo es la Confederación Asturiana de la Construcción, así como del 1º Salón Inmobiliario FICNI'06. De igual modo, de acuerdo con los documentos enviados al Tribunal por CaiAstur (páginas 40 a 52), algunos son fotocopias de facturas correspondientes a diferentes ediciones FICNI pagadas por CajAstur como patrocinador de las mismas. En la página 51, se presenta fotocopia de una factura que gira CAC a CajAstur en concepto de "patrocinio como entidad financiera de la FICNI 2002 durante los días 26, 27, 28 y 29 de junio de 2002" por 54.000 Euros. En ningún caso, la CAC fija como concepto en la factura el patrocinio de su propio stand en la feria, sino cobra al patrocinador como promotor u organizador y, por lo tanto, responsable de esa feria. También CAC gira factura (página 52) a CajAstur en concepto de "cesión de la explotación publicitaria en el marco de la FICNI 2002". Es igualmente cierto que CajAstur paga a ciertos proveedores y promotores sus trabajos y servicios en FICNI, por cuenta de los organizadores. Por ejemplo, en la página 49, la fotocopia de la factura girada por Organización y Gestión del Principado, SL es a CajAstur, pero en el concepto "Cliente" de la factura aparece CAC. Lo mismo que la factura presentada por Paradores va girada contra CAC con fecha 29 de junio de 2004 y pagada por CajAstur. Por otra parte, el Tribunal considera que no es especialmente relevante que en el concepto de la edición de 2006 aparezca patrocinio del stand de la CAC y en el de 2002 patrocinio de la FICNI, cuando es el orden de magnitud es tan parecido. En definitiva, para este Tribunal queda demostrado de forma palmaria que CAC es uno de los organizadores o promotores de la FICNI en sus últimas ediciones y de ello se deriva que se trata

de un operador económico relevante que recibe ingresos por sus servicios en el mercado de organización y promoción de congresos, salones y ferias de los mercados de la construcción, obras públicas e inmobiliario.

SEXTO. ASTURVIVIENDA se planteó en su 1ª edición de 2005 como un salón inmobiliario. FICNI fue un salón de la construcción y las obras públicas. Solamente en 2006, es decir, con la 8ª edición de FICNI y después de la aparición de ASTURVIVIENDA, aparece el I Salón Inmobiliario, convocado, organizado y patrocinado por los mismos operadores económicos e instituciones que FICNI. Bien es cierto que la CAC comunica a las instituciones asturianas, a las que se dirige en su carta de 10 de mayo de 2005, que desde 2004 ya se decidió la edición del salón inmobiliario y que ya estaba así acordado con la Cámara de Comercio de Gijón. En este sentido, la planificación de eventos de la CAC no se modifica en función de la nueva iniciativa ASTURVIVIENDA, pero, precisamente por ello, constituye una amenaza competitiva a la iniciativa programada previamente y que modificaría el resultado de la actividad de la CAC en cuanto operador económico en esos mercados.

SÉPTIMO. Hay que entender que las cartas de 27 de abril de 2005 y 10 de mayo de 2005 son cada una de ellas un texto tipo que reciben al menos doce asociados -la primera- y al menos quince instituciones asturianas -la segunda-. Por las características del texto y la forma de la comunicación, más que una contestación concreta a un operador o institución, el Tribunal considera que se trata de circulares de la CAC que contienen una recomendación, según el caso, a asociado de la CAC o a institución externa. Estas cartas a asociados y a instituciones asturianas, enviadas por la CAC, ponen de manifiesto de forma expresa que se trata, en primer lugar, de una decisión del Comité Ejecutivo de la CAC de no apoyar ASTURVIVIENDA; en segundo lugar, de comunicárselo a asociados y a instituciones; en tercer lugar, de recomendar que los asociados no participen en ASTURVIVIENDA y, en cuarto lugar, de recomendar que diversas instituciones asturianas, relevantes en el mercado del patrocinio y del mercado inmobiliario, secunden la decisión de la CAC de no apoyar el evento. No hay ninguna referencia en las cartas a una comunicación previa de los asociados o instituciones que oblique a una contestación por parte de la CAC, ni se señala que se esté contestando a alguien en concreto. Lo que

dice expresamente es "...recomendar а asociados...". Tampoco hay referencia alguna en las mismas a noticias de prensa que se quieran desmentir. Además, como queda expresado en los propios textos, lo que se solicita de asociados e instituciones parte del convencimiento de que "la celebración de EXPOVIVIENDA ASTUR repercutiría negativamente en la Feria Internacional de la Construcción del Noroeste Ibérico (FICNI)". En definitiva, el Tribunal considera que el contenido de las cartas enviadas desde la CAC contradice el alegato de que únicamente se pretendía manifestar una posición institucional de no apoyo a ASTURVIVIENDA. Para el TDC resulta probado que estas comunicaciones contienen claras recomendaciones de carácter colectivo -expresadas como tales en los escritos- a asociados e instituciones con aptitud para restringir o falsear la competencia, dada la posición institucional de la CAC, y con el objeto de que no participaran y no apoyaran ASTURVIVIENDA.

OCTAVO. A mayor abundamiento, la propia CAC afirma en una de las cartas que lo que está en juego es la aparición de un nuevo competidor que podría dañar los intereses y el alcance de futuras ediciones de FICNI, hasta entonces muy asentado y proyectado en el sector de la construcción y de las obras. Al hilo de esto, y precisamente por lo que dice la CAC respecto del entrante: "...otro que constituye su directa competencia...", hay que señalar que es doctrina reiterada del Tribunal que lo que se protege con la LDC es el bien jurídico denominado competencia y, por lo tanto, lo que cabe es valorar cualquier ataque a ese bien jurídico. En este sentido, es secundario el número de asociados o instituciones que la propia CAC haya certificado que recibieron el envío. Incluso es secundaria la afectación final a terceros operadores como SIPA. Como el Tribunal señaló en su Resolución de 10 de septiembre de 2001 del Expte. 499/00, IMT/Repsol, "no es significativo, salvo para graduar la gravedad de la infracción, el que la recomendación sea o no finalmente seguida por todos o algunos de sus miembros". De igual modo, la tipificación de una infracción del artículo 1 LDC como de recomendación colectiva no se basa en el alcance final de la misma, sino en su objeto y en el efecto que produzca o pueda producir un falseamiento, restricción o impedimento de la competencia. Desde luego lo que tiene la CAC es aptitud para ello, dado su papel institucional y su representatividad en el sector.

NOVENO. Cuando la CAC señala que el entrante "responde a intereses comerciales privados" pareciera que quiere subrayar que la CAC responde, por contraposición, al interés público y que sus decisiones no hacen sino perseguir ese interés. Efectivamente, de una actividad privada como es la organización de congresos, salones y ferias se puede beneficiar buena parte de la población y diferentes estamentos asturianos. Pero eso no modifica el interés que se persigue con ello y que no es otro que el interés privado de aquellos que representa el Comité Ejecutivo, emanado de una asociación de empresarios privados. Por lo tanto, no hace sino confundir y contraponer unos falsos intereses propios frente a unos intereses supuestamente más espurios del competidor.

DÉCIMO. En definitiva, por todo lo expuesto, el Tribunal considera acreditada una conducta de las prohibidas por el artículo 1 LDC por CONFEDERACIÓN **ASTURIANA** parte DE CONSTRUCCIÓN, consistente en una recomendación colectiva a sus asociados y a instituciones asturianas diversas, que ha tenido obieto impedir aue asociados participaran por sus ASTURVIVIENDA e impedir que lo apoyaran instituciones asturianas de la máxima relevancia en patrocinios de este tipo de eventos o que están presentes en el propio sector de la construcción e inmobiliario a la hora de apoyar lo que pretendía el denunciante con su iniciativa empresarial.

UNDÉCIMO. La acreditada comisión de un ilícito de los contemplados en la Ley de Defensa de la Competencia permite al Tribunal imponer sanciones, cuya regulación se establece en la Sección segunda del Capítulo I del Título I de la citada ley. En lo relativo a multas sancionadoras, el artículo 10 LDC prevé que aquellos agentes económicos que infrinjan los artículos 1,6 y 7 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, podrán ser sancionados por el TDC con multas de hasta 900.000 euros, cuantía que podrá ser incrementada hasta el 10% del volumen de ventas correspondiente al ejercicio económico inmediatamente anterior a la Resolución del Tribunal. Del mismo modo y en lo relativo a las intimaciones, el artículo 9 LDC establece que aquellos agentes que realicen conductas prohibidas podrán ser requeridos por el TDC para que cesen en las mismas.

Consecuentemente con el párrafo anterior, el Tribunal ha tenido en cuenta la gravedad de una recomendación colectiva como la realizada por la CAC, a partir de su posición institucional y de su representatividad frente a los potenciales operadores partícipes en un salón como ASTURVIVIENDA: el Tribunal también toma en consideración la flagrante evidencia de lo recomendado a través de sus cartas-circulares a asociados e instituciones, así como el objeto de impedir que un nuevo operador se asentara en el mercado de las muestras y salones inmobiliarios de Asturias, y que de ello se pueda deducir, al menos, un intento por parte de la CAC de reservarse el mercado para sí, a partir de esa posición institucional. De igual modo, y dado que no se ha podido acreditar que la recomendación colectiva llegara directamente a todos los asociados a través de las cartas que figuran como Hechos Probados, el Tribunal entiende que los primeros y más inmediatos efectos que tuvo la recomendación no fueron muy importantes, a tenor de la información obrante en el Expediente, aunque considera desconocidos los que se pudieran producir a mayor plazo y, por lo tanto, subraya la incertidumbre que la CAC ha introducido sobre futuras ediciones de ASTURVIVIENDA: el Tribunal también ha valorado el presupuesto manejado por la CAC de algunos de sus ejercicios anuales, tal y como figura en el Expediente, así como la vocación de profesionalización de sus servicios, expresada por la propia CAC y, por lo tanto, su interés en ser agente activo en aquellos mercados en los que presta esos servicios, especialmente en los de la promoción, organización o convocatoria de ferias y salones de la construcción e inmobiliarios. Por todo ello, el Tribunal, atendiendo a todas las circunstancias del caso, fija una sanción de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 euros) por la comisión de una conducta prohibida por el artículo 1 LDC y referida en los Fundamentos de Derecho anteriores de la que resulta responsable la CONFEDERACIÓN ASTURIANA DE LA CONSTRUCCIÓN. Asimismo, el Tribunal intima CONFEDERACIÓN ASTURIANA DE LA CONSTRUCCIÓN para que en lo sucesivo se abstenga de semejantes conductas.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, este Tribunal

HA RESUELTO

Primero. Declarar la comisión por la CONFEDERACIÓN ASTURIANA DE LA CONSTRUCCIÓN de una conducta prohibida por el artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia, consistente en una recomendación colectiva que tenía como objeto que sus propios asociados no participaran y que muy diversas instituciones asturianas no apoyaran el salón inmobiliario ASTURVIVIENDA, organizado por la mercantil SALÓN INMOBILIARIO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.L.

Segundo. Intimar a la CONFEDERACIÓN ASTURIANA DE LA CONSTRUCCIÓN para que, en lo sucesivo, se abstenga de semejantes conductas.

Tercero. Imponer a la CONFEDERACIÓN ASTURIANA DE LA CONSTRUCCIÓN una multa sancionadora de 50.000 euros por la comisión de la citada conducta.

Cuarto. Imponer a la CONFEDERACIÓN ASTURIANA DE LA CONSTRUCCIÓN la publicación, en el plazo de dos meses, a su costa, de la parte dispositiva de esta Resolución, en el Boletín Oficial del Estado y en la Sección de Economía de dos diarios de información general entre aquellos de mayor difusión en Asturias.

Quinto. Imponer a la CONFEDERACIÓN ASTURIANA DE LA CONSTRUCCIÓN una multa coercitiva de 600 euros por cada día de retraso en el cumplimiento de cada una de sus obligaciones de publicar la parte dispositiva de la Resolución.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma agota la vía administrativa y que, por tanto, no cabe recurso en esta vía, siendo sólo susceptible de recurso contencioso-administrativo, el cual podrá interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de esta Resolución.